

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31435**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE  
PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR,  
REDUCIENDO EL PLAZO DE ATENCIÓN DE  
RECLAMOS DE LOS CONSUMIDORES****Artículo único.** Modificación de los artículos 24 y  
152 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa  
del ConsumidorModifícanse los artículos 24 y 152 de la Ley 29571,  
Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los  
siguientes términos:**“Artículo 24.- Servicio de atención de reclamos**

24.1 Sin perjuicio del derecho de los consumidores  
de iniciar las acciones correspondientes ante las  
autoridades competentes, los proveedores están  
obligados a atender los reclamos presentados por  
sus consumidores y dar respuesta a los mismos  
en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles  
improrrogables.

[...]

**Artículo 152.- Entrega del libro de reclamaciones**

Los consumidores pueden exigir la entrega del libro  
de reclamaciones para formular su queja o reclamo  
respecto de los productos o servicios ofertados. Los  
establecimientos comerciales tienen la obligación  
de dar respuesta a los reclamos y las quejas en el  
plazo establecido en el artículo 24.1 del presente  
código y de remitir al Indecopi la documentación  
correspondiente al Libro de Reclamaciones cuando  
este le sea requerido. En los procedimientos  
sancionadores, el proveedor denunciado debe remitir  
la copia de la queja o reclamo correspondiente junto  
con sus descargos”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****PRIMERA. Vigencia de la ley**La presente ley entra en vigencia a los sesenta (60)  
días calendario contados a partir del día siguiente de su  
publicación en el diario oficial El Peruano.**SEGUNDA. Reglamento**El Poder Ejecutivo a través del Instituto Nacional  
de Defensa de la Competencia y de la Protección de la  
Propiedad Intelectual (Indecopi), en un plazo no mayor  
de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la  
publicación de la presente ley, emitirá las directivas  
necesarias o adecuará las existentes, para la aplicación  
efectiva del artículo 152 de la Ley 29571, Código de  
Protección y Defensa del Consumidor, conforme a la  
modificación aprobada por la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso  
de la República, insistiendo en el texto aprobado en  
sesión del Pleno realizada el día nueve de diciembre de  
dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por elartículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno  
que se publique y cumpla.En Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de  
dos mil veintidós.MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la RepúblicaLADY MERCEDES CAMONES SORIANO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2050405-1

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro de Relaciones  
Exteriores a Ecuador y encargan su  
Despacho al Ministro de Economía y  
Finanzas****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 116-2022-PCM**

Lima, 21 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorándum (DAE) N° DAE00203/2022 de  
la Dirección General para Asuntos Económicos, de  
8 de marzo de 2022; la Hoja de Trámite (GAC) N°  
696 del Despacho Viceministerial, de 8 de marzo de  
2022; el Memorándum (OPP) N° OPP00519/2022, de  
la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,  
de 15 de marzo de 2022, que otorga la certificación  
presupuestal al presente viaje; y, el Memorándum (OAP)  
N° OAP00572/2022, de la Oficina de Administración de  
Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de  
15 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad Andina es un mecanismo de  
integración subregional con 52 años de existencia, que  
cuenta con una normativa supranacional y un sistema  
de solución de controversias, que ha desarrollado una  
zona de libre comercio perfeccionada, que permite la libre  
movilidad de ciudadanos andinos sin visado en calidad  
de turistas;

Que, el Perú tiene un compromiso histórico con el  
proceso de integración andino y que este reviste particular  
importancia para la micro, pequeña y mediana empresa  
(MIPYME) exportadora peruana;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad  
Humana de la República del Ecuador extendió la  
invitación al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú,  
para participar en la XVII Reunión del Consejo Andino  
de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE) y en la  
L Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones  
Exteriores de forma Ampliada con los Representantes  
Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina  
(CAMRE Ampliado), que se llevarán a cabo en la ciudad  
de Quito, República del Ecuador, el 25 de marzo de 2022;

Que, en ese sentido, constituye de interés nacional la  
participación del señor Ministro de Estado en el Despacho  
de Relaciones Exteriores en los citados eventos;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución  
Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del  
Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización  
y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el  
Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio